

La explotación hidrocarburífera en el Mar Argentino

Por Verónica Tito

Un repaso por el marco jurídico histórico que anticipa el desarrollo *offshore* en la Argentina.



El mar territorial argentino se extiende desde las costas hasta una distancia de 12 millas marinas. Luego está la “zona contigua”, que empieza en la milla 12 (final del mar territorial argentino) y se prolonga hasta la milla 24. Finalmente, está la zona económica exclusiva argentina, que se extiende más allá del límite exterior del mar territorial y llega hasta la milla 200.

La plataforma continental sobre la cual ejerce soberanía la Nación argentina comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas medidas a partir de la costa.

En los espacios marítimos aquí determinados la República Argentina conserva el derecho exclusivo de construir, autorizar y reglamentar la construcción, el funcionamiento y la utilización de todo tipo de instalaciones y estructuras, ejerciendo sobre ellas su jurisdicción exclusiva, incluso en materia de leyes y reglamentos en las áreas fiscal, aduanera, sanitaria y de inmigración.

Asimismo, la Ley N° 23.968 establece los espacios marítimos argentinos: aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva. Determina la jurisdicción del Estado argentino sobre los recursos naturales y la preservación del medio marino hasta las 200 millas náuticas a partir de la línea de base.

La recientemente sancionada Ley N° 27.557, modificatoria de la Ley N° 23.968, estableció el nuevo límite exterior de la Plataforma Continental e Insular Argentina más allá de las 200 millas marinas, hito que contribuirá a proteger los derechos de soberanía sobre los recursos del lecho y subsuelo del Mar Argentino.

El ejercicio de la soberanía nacional sobre el Mar Argentino también emana de la Ley N° 26.659, que establece las condiciones para la exploración y la explotación de hidrocarburos en la Plataforma Continental Argentina. Su artículo 2° prohíbe a toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, que realice o se encuentre autorizada a realizar actividades en la República Argentina y sus accionistas a:

1. desarrollar actividades hidrocarburíferas en la Plataforma Continental Argentina sin haber obtenido la habilitación pertinente emitida por autoridad competente argentina;
2. tener participación directa o indirecta en personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades hidrocarburíferas en la Plataforma Continental Argentina sin haber obtenido la habilitación pertinente emitida por autoridad competente argentina, o que presten servicios para dichos desarrollos;
3. contratar y/o efectuar actividades hidrocarburíferas, transacciones, actos de comercio, operaciones económicas, financieras, logísticas, técnicas, actividades





de consultoría y/o asesoría, ya sea a título oneroso o gratuito, con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, para que desarrollen actividades hidrocarburíferas en la Plataforma Continental Argentina sin haber obtenido la habilitación pertinente emitida por autoridad competente argentina.

La norma citada prevé sanciones pecuniarias, de inhabilitación y penales; incluso la reversión del área en el caso de que la incumplidora fuere titular de una concesión hidrocarburífera.

Producto de la reforma constitucional de 1994 y específicamente del artículo 124 de la Constitución Nacional, a partir de la promulgación de la Ley N° 26.197, las provincias asumieron en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraran en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

En efecto, a partir del dictado de la denominada "ley corta" y en virtud del artículo 1°:

"Pertenece al Estado nacional los yacimientos de hidrocarburos que se hallaren a partir de las doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la ley 23968, hasta el límite exterior de la plataforma continental.

"Pertenece a los Estados provinciales los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus territorios,

incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la ley 23968.

"Pertenece a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio.

"Pertenece a la provincia de Buenos Aires o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda a sus respectivas jurisdicciones, los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en el lecho y el subsuelo del Río de la Plata, desde la costa hasta una distancia máxima de doce (12) millas marinas que no supere la línea establecida en el artículo 41 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y de conformidad con las normas establecidas en el Capítulo VII de ese instrumento.

"Pertenece a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aquellos yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la ley 23968, respetando lo establecido en el Acta Acuerdo suscrita, con fecha 8 de noviembre de 1994, entre la referida provincia y la provincia de Santa Cruz".

Asimismo, por tratarse de actividades que se desarrollan en el mar, la Prefectura Naval Argentina tiene actuación exclusiva y excluyente en las zonas que determina el art. 4° de la Ley 18.398 (Ley General de la Prefectura Naval Argentina), a saber:

- a) Mares, ríos, lagos, canales y demás aguas navegables de la Nación que sirvan al tránsito y comercio interjurisdiccional, y en los puertos sometidos a jurisdicción nacional.



a. marshall moffat®

Since 1952

Más de 60 años ofreciendo
prendas ignífugas
para protección contra arco
eléctrico y fuego repentino.

SEGURIDAD
& CALIDAD

Empresa certificada bajo normas:

ISO 9001 – 2015 | ISO 14001 – 2015 | OHSAS 18001 – 2007

A. Marshall Moffat S.A. Of. Central

Tel: (54 11) 4302-9333

Fax: (54 11) 4303-1287

Av. Reg. De Patricios 1959,
CP 1266, Capital Federal,
Buenos Aires.

Provincia de Neuquén

Tel: (0299) 443-6139

Cel: (0299) 15-405-4479

J.J. Lastra 448. CP 8300.
Pcia. de Neuquén,
Neuquén.

Provincia de Chubut

Tel: (0297) 448-3032

Cel: (0297) 15-472-4383

Augusto Cristanello 4165,
B.Industrial, Comodoro Rivadavia,
CP 9000, Pcia. de Chubut.



SALISBURY



Consultas técnicas: 0800 222 1403

marshall@marshallmoffat.com | www.marshallmoffat.com

Cumpliendo con las siguientes Normas:

NFPA 70 E | NFPA 2112 | ASTM F1506 | ASTM D6413 | IRAM 3870 | IRAM 3904 | EN ISO 11612 | EN ISO 11611 | EN 61482



A. MARSHALL MOFFAT S.A.
ISO 9001:2000
A 16735



MIEMBRO



MIEMBRO



- b) Antártida Argentina, islas Malvinas y demás islas del Atlántico Sur.
- c) En las costas y playas marítimas hasta una distancia de cincuenta (50) metros a contar de la línea de la más alta marea y en las márgenes de los ríos, lagos, canales y demás aguas navegables, hasta una distancia de treinta y cinco (35) metros a contar de la línea de la más alta crecida ordinaria, en cuanto se relacione con el ejercicio de la policía de seguridad de la navegación.
- d) A bordo de los buques en aguas jurisdiccionales y en los de bandera argentina que se encuentren en mar libre.
- e) A bordo de los buques de bandera argentina que se encuentren en puertos extranjeros, específicamente, en todo lo referentes a la policía de seguridad de la navegación y al ejercicio de la jurisdicción administrativa de la navegación y, en general, en todo caso en que, de acuerdo con el derecho internacional público, no sea de la competencia del Estado jurisdiccional local.
- f) Zonas de seguridad de la frontera marítima y en las márgenes de los ríos navegables, de acuerdo con lo previsto en la Ley 26102 de funciones y jurisdicciones de las fuerzas de seguridad, al solo efecto de los delitos de competencia federal.

La Ley N° 27.007, sancionada el 29 de octubre de 2014, modificatoria –al igual que la Ley N° 26.197– de la Ley N° 17.319, dictó medidas tendientes a promover las inversiones costa afuera y modificó el articulado relacionado con los plazos de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación.

Así, para las exploraciones en la plataforma continental y en el mar territorial cada uno de los períodos del Plazo Básico de exploración con objetivo convencional podrá incrementarse en un año, mientras que el plazo de la concesión de explotación en la plataforma continental y en el mar territorial es de treinta años, con opción a prórroga por 10 años en forma consecutiva, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones como concesionarios de explotación, estén produciendo hidrocarburos en las áreas en cuestión y presenten un plan de inversiones consistente con el desarrollo de la concesión.

La citada ley derogó el artículo 2° de la Ley N° 25.943, de manera que quedaron revertidos y transferidos todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas costa afuera nacionales, que por la ley derogada eran de titularidad de Energía Argentina S.A. (ENARSA), a la Secretaría de Energía de la Nación, a excepción de aquellos respecto de los cuales existían contratos de asociación suscritos con anterioridad.



DESDE HACE MÁS DE 15 AÑOS, REFERENTES EN LA INDUSTRIA DEL GAS Y LA PETROQUÍMICA

Agregamos valor al gas natural a través de la separación y el fraccionamiento de sus componentes ricos.



Planta Separadora LLL - Vaca Muerta, NQN

Nuestros productos abastecen distintos mercados del mundo cumpliendo con los **estándares más exigentes de calidad internacional**.



COMPAÑIA MEGA S.A.



www.ciamega.com.ar



MEGA
COMPAÑIA MEGA S.A.



NORMA	EMPRESA	AREA ADJUDICIADA
Res. SE 648/19	EXXONMOBIL ARGENTINA OFFSHORE INVESTMENTS BV y QATAR PETROLEUM INTERNATIONAL LIMITED	MLO_113
Res. SE 648/19	TULLOW OIL PLC, PLUSPETROL S.A. y WINTERSHALL ENERGÍA S.A.	MLO_114
Res. SE 673/19	EXXONMOBIL ARGENTINA OFFSHORE INVESTMENTS BV y QATAR PETROLEUM INTERNATIONAL LIMITED	MLO_117
Res. SE 657/19	EXXONMOBIL ARGENTINA OFFSHORE INVESTMENTS BV y QATAR PETROLEUM INTERNATIONAL LIMITED	MLO_118
Res. SE 603/19	TULLOW OIL PLC, PLUSPETROL S.A. y WINTERSHALL ENERGÍA S.A.	MLO_119
Res. SE 694/19	EQUINOR ARGENTINA AS	MLO_121
Res. SE 598/19	TULLOW OIL PLC	MLO_122
Res. SE 695/19	TOTAL AUSTRAL S.A. EQUINOR ARGENTINA AS e YPF S.A.	MLO_123
Res. SE 645/19	ENI ARGENTINA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN S.A., MEPMLO y TECPETROL S.A.	MLO_124
Res. SE 703/19	YPF S.A. y EQUINOR ARGENTINA AS	CAN_102
Res. SE 524/19	SHELL ARGENTINA S.A. y QATAR PETROLEUM INTERNATIONAL LIMITED	CAN_107
Res. SE 691/19	EQUINOR ARGENTINA AS	CAN_108
Res. SE 525/19	SHELL ARGENTINA S.A. y QATAR PETROLEUM INTERNATIONAL LIMITED	CAN_109
Res. SE 597/19	TOTAL AUSTRAL S.A. y BP EXPLORATION OPERATING COMPANY LIMITED	CAN_111
Res. SE 600/19	TOTAL AUSTRAL S.A. y BP EXPLORATION OPERATING COMPANY LIMITED	CAN_113
Res. SE 702/19	EQUINOR ARGENTINA AS e YPF S.A.	CAN_114
Res. SE 696/19	EQUINOR ARGENTINA AS	AUS_105
Res. SE 676/19	EQUINOR ARGENTINA AS	AUS_106

En virtud de esta reversión de áreas costa afuera que se encontraban antes en cabeza de ENARSA, es que en 2018, la Secretaría de Gobierno de Energía convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 y aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para la exploración y eventual explotación y desarrollo de hidrocarburos en áreas costa afuera de la Plataforma Continental Argentina.

El resultado de este proceso licitatorio fue la adjudicación de 18 bloques *offshore* situados en distintas cuencas del Mar Argentino (ver cuadro en la página 16).

Sin embargo, la actividad costa afuera en materia de hidrocarburos en la Argentina se remonta a la década de 1970.

Durante 1978 se promulgó la Ley N° 21.778 que estableció un nuevo régimen de contratos de riesgo para la Exploración, en base al que se adjudicaron dos bloques *offshore* ubicados frente a la provincia de Santa Cruz (al norte “Gallegos” y al sur “Magallanes”); y de dos bloques exploratorios frente a Tierra del Fuego.

El primer gasoducto submarino argentino a través del Estrecho de Magallanes fue inaugurado en 1978.

Tras el proceso de privatización de YPF (Yacimientos Petrolíferos Fiscales), mediante el Decreto N° 214/1994, el Poder Ejecutivo Nacional otorgó la Concesión de Explotación de los Lotes de Explotación “Hidra”, “Cañadón Alfa-Ara”, “Antares”, “Kaus”, “Fénix”, “Orion”, “Orion Norte”, “Orion Oeste”, “Carina”, “Aries”, “Vega Pléyade” y “Argo”, todos ellos pertenecientes al Área “Cuenca Marina Austral I”; y un permiso de Exploración sobre el Lote “Dragon-Spica”. En 2005 se pone en producción el yacimiento Carina y un año después Aries.

El segundo ducto de gas natural que construyó la Argentina en el lecho del Estrecho de Magallanes fue inaugurado el 15 de marzo de 2010. Ambos ductos poseen una capacidad de transporte de 17,5 millones de m³ diarios.

En 2016 entra en producción el yacimiento *offshore* de gas y condensado “Vega Pléyade”, ubicado a 20 km de la costa, al sur de la Bahía de San Sebastián, en la provincia de Tierra del Fuego. El desarrollo de Vega Pléyade consistió en la construcción e instalación de una plataforma en el mar, en una zona con una profundidad de agua de 50 m, que se conecta a través de un gasoducto submarino de 77 km a las plantas de tratamiento de gas de Río Cullen y Cañadón Alfa.

Vega Pléyade es parte de la concesión de explotación “Cuenca Marina Austral 1 (CMA-1)”. Se trata de una concesión compartida entre en Estado nacional y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ya que se encuentra situada dentro y fuera de las 12 millas marinas.

La misma situación se plantea con el área “Magallanes”, en este caso compartida no solo por las dos jurisdicciones referidas anteriormente, sino también por la provincia de Santa Cruz.

En la actualidad, las actividades hidrocarburíferas costa afuera en la Argentina aportan más del 15% del total de la producción de gas natural del país, debido al desarrollo de décadas y de importantes inversiones en el *offshore* argentino.

Verónica Tito es abogada, especialista en Derecho Energético y Ambiental.

